

En la página 12539:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura. Suroeste y Valle del Guadalentín. Campo de Cartagena. Nordeste. Noroeste. Centro.	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera. Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana. Toda la comarca. Abanilla y Fortuna. Cehegín. Mula y Pliego.
		Illes Balears	Illes Balears
Valenciana.	Alicante.	Central. Meridional.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa. Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Castellón.	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana. Palancia.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech. Alcora y Figueroles. Toda la comarca. Toda la comarca. Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
Valencia.	Valencia.	Campos de Liria. Hoya de Buñol.	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo. Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
		Sagunto. Huerta de Valencia. Riberas del Júcar. Gandía. Enguera y la Canal. La Costera de Játiva. Valles de Albaida.	Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés. Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

Ámbito de aplicación del Área II

Resto del territorio nacional no incluido en el Área I.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4994 *ORDEN MAM/692/2008, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente.*

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, prevé la opción de aplicar el 1 por 100 de los fondos de aportación estatal para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español por el Ministerio que los genera.

La experiencia de la gestión realizada en la ejecución del denominado 1 por 100 cultural, aconseja que, por razones de eficacia e identidad de criterio, sea procedente delegar en un solo Centro Directivo del Departamento la gestión de la modalidad de ejecución directa contemplada en el artículo 58.3.b) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

La Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, se considera que es el Centro Directivo más adecuado para poder llevar a cabo esta labor.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se modifica la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, procediéndose a incorporar un nuevo número 6, en el apartado Tercero «Gestión y ejecución del Presupuesto», con la siguiente redacción:

«6. Las facultades que corresponden a la Ministra de Medio Ambiente como órgano de contratación, así como las facultades que de estos actos se deriven, atribuidas por el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria para los créditos destinados a financiar proyectos de ejecución directa por parte del Ministerio de Medio Ambiente para la conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo al 1 por 100 cultural, cualquiera que sea el Programa del Departamento que le resulte aplicable, se delegan en la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente.»

Segundo.—Eficacia de la delegación.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.